



## CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO Y DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ (REINO DE ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE

### REUNIDOS

#### De una parte,

la **Universidad de Cádiz** (Reino de España), con CIF: Q1132001G y domicilio en Centro Cultural Reina Sofía, situado en Paseo Carlos III n.º 9, 11003 de Cádiz, y, en su nombre y representación, D. **Casimiro Mantell Serrano**, en su condición de Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 297/2023, de 27 de diciembre (BOJA núm. 5, de 8 de enero de 2024), actuando en uso de la competencia delegada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2023 (BOUCA n.º 382, de 9 de mayo de 2023) y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo (BOE núm. 70, de 23 de marzo), y en el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

#### Y, de otra parte,

la **Universidad de Chile**, con RUT 60.910.000-1 y domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1058, Santiago representada por su Rectora, Prof. **Rosa Devés Alessandri**, Chile, nombrada según Decreto N.º 115 de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación de la República de Chile, del 14 de junio de 2022;

Reconociéndose mutuamente las partes la condición en la que actúan y la capacidad para hacerlo, tienen a bien celebrar el presente convenio, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - El presente convenio específico tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel grado y Máster.



Las partes podrán explorar y cooperar, igualmente, en las posibilidades de establecer marcos para el aprendizaje mixto (*blended learning*) y unos esquemas de movilidad virtual.

**SEGUNDA.** - Cada una de las partes seleccionará y designará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora.

**TERCERA.** - Los intercambios de estudiantes bajo este convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o de un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

**CUARTA.** - Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y seguir cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.

**QUINTA.** - La universidad de origen remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación.

**SEXTA.** - Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en la universidad de destino las tasas por conceptos de inscripción y matrícula, así como por cualquier otro concepto académico o administrativo.

**SÉPTIMA.** – No obstante lo indicado en la cláusula Sexta, ambas universidades ACUERDAN:

a) Una exención total de hasta un máximo de 3 estudiantes de intercambio, por semestre, designados por la universidad de origen. En caso de movilidad anual, se considerará amortizada la exención del otro semestre.

b) Una exención parcial, que consistirá en una reducción del 50% del total, desde el cuarto hasta el décimo estudiante, y de un 25% del total, desde el undécimo estudiante en adelante.



Las exenciones indicadas se aplicarán sobre los precios vigentes por conceptos académicos y administrativos establecidos por la universidad de destino para la matrícula de alumnos extranjeros.

**OCTAVA.** - Para los estudiantes que cursen estudios de Grado, dentro de las cuatro semanas siguientes al periodo final de exámenes y del periodo de intercambio, la universidad receptora enviará al alumno un informe con las calificaciones obtenidas, en su caso, por cada estudiante de intercambio. El reconocimiento de los cursos tomados quedará sujeto a la normativa de cada una de las universidades firmantes del presente convenio. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y currículo vital de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

**NOVENA.** - Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo cumplir las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado. En este caso, deberá informarse a la universidad de origen.

**DÉCIMA.** - Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio realizar sus trámites migratorios para obtener el visado en su país de origen. No obstante, previo requerimiento y siempre que sea oportuno y no reporte costes de ninguna clase, las universidades colaborarán en la emisión y remisión de la documentación que pueda facilitar a los estudiantes la gestión de su propia documentación.

**UNDÉCIMA.** - Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales que suponga el intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico con repatriación de restos incluida.

**DUODÉCIMA.** - Para llevar a cabo y cumplir con los objetivos del presente acuerdo, la gestión del programa de intercambio de estudiantes estará bajo la responsabilidad de la



Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de Chile y del Vicerrectorado de Internacionalización de la Universidad de Cádiz.

Las instituciones se comprometen a entregar información antes de la partida de los estudiantes y una orientación a su llegada a la universidad anfitriona.

Las partes designan los siguientes coordinadores:

| Institución        | Universidad de Chile                                                     | Universidad de Cádiz                                         |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Oficina            | Dirección Relaciones Internacionales / Programa de Movilidad Estudiantil | Dirección General de Movilidad Internacional                 |
| Coordinadora       | Aníbal Mella                                                             | Laura Cubillana Aguilera                                     |
| Correo electrónico | <a href="mailto:pme@u.uchile.cl">pme@u.uchile.cl</a>                     | <a href="mailto:dg.movilidad@uca.es">dg.movilidad@uca.es</a> |
| Teléfono           | +562 29782166                                                            | (+34) 956015066                                              |

**DÉCIMOTERCERA.** - En el marco de este convenio las partes se comprometen en todos los aspectos que impliquen el tratamiento de datos personales a cumplir con las normativas respectivas que sean de aplicación.

La Universidad de Cádiz, en su caso, está sujeta al Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La Universidad de Chile, por su parte, está sujeta a su normativa, en especial, las contenidas en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada; y en la Ley N°20.575, que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales.

Ambas partes actúan como responsables del tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento del convenio y tienen legitimidad para la transferencia a la otra parte, para su posterior tratamiento en virtud del consentimiento expreso del interesado para el cumplimiento de los fines que se indican a continuación y los términos previstos en sus legislaciones respectivas o bien si la transferencia resulta necesaria para la ejecución de un



contrato entre el interesado y el responsable del tratamiento o para la ejecución de medidas precontractuales adoptadas a solicitud del interesado.

De acuerdo con los términos de este convenio, cada institución asume su propia responsabilidad como encargada del tratamiento de los datos personales desde el momento en que entre en posesión de los mismos y se compromete a mantener en secreto todos estos datos e información facilitados por la otra parte y que tengan relación con la ejecución del presente acuerdo. Dicha obligación subsistirá de forma indefinida.

Este acuerdo prohíbe la comunicación a terceros de los datos personales que sean necesarios para cumplir con la finalidad del presente convenio, salvo cuando tal comunicación se desprenda de un encargo de tratamiento legitimado o resulte de lo previsto expresamente en las respectivas legislaciones.

Ambas instituciones se comprometen a implantar medidas técnicas y organizativas adecuadas de conformidad con lo previsto en sus respectivas normas, para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Cada parte responderá de cualquier uso de los datos de carácter personal que realice que no sea congruente con las obligaciones contractuales, legales o de interés público resultantes del presente acuerdo y asumirá exclusivamente la responsabilidad de las consecuencias que deriven de ello conforme a lo dispuesto en su marco normativo. La violación o el incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula facultará a las partes para rescindir el presente convenio.

Sin perjuicio de lo que resulte de aplicación en materia de archivos, los datos personales que se comuniquen a cada una de las partes se suprimirán, como máximo, al cabo de cinco años tras la finalización del mismo.

Se informa que el presente convenio, así como los datos identificativos de los intervinientes, se publicarán en el portal de transparencia de la Universidad de Cádiz conforme a las previsiones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Asimismo, se informa de que los datos personales que figuran en el presente convenio serán incluidos en ficheros cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones jurídicas de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan y su firma. Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Cádiz o el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

**DECIMOCUARTA.** - Las partes declaran conocer y aceptar la normativa interna sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política Universitaria para Prevenir el Acoso Sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento Estudiantil (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria Estudiantil (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias por Acoso Sexual, Violencia de Género, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria (D.U. N°0026723, de 2024), instrumentos que se encuentran permanentemente disponibles en la siguiente página web institucional: <https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>.

**DECIMOQUINTA.** - Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes del intercambio durante su estancia en las respectivas universidades.

**DECIMOSEXTA.** - Se crea una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las instituciones, que será el órgano encargado de planificar, potenciar, controlar, evaluar e interpretar este Convenio Específico y, en su caso, de resolver las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la aplicación del convenio firmado.



El representante legal de cada institución, que designará a los miembros que le correspondan en la Comisión y que podrá renovar el nombramiento en cada momento, comunicará al de la otra las personas designadas para que en cada momento integren la Comisión y las renovaciones que vayan produciéndose en su composición.

**DECIMOSÉPTIMA.** - El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.1 del citado texto legal, salvo que, por su naturaleza, estén sujetos a la citada Ley. En estos supuestos, dichos contratos quedarán sometidos al ámbito de aplicación de la citada Ley.

Las dos instituciones, dada su propia naturaleza y la de las relaciones que establecen por virtud de este convenio, cumplirán con sus términos y con los de las actividades que del mismo deriven con la mejor diligencia y buena fe, resolviendo las cuestiones que se planteen con la cordialidad propia de las relaciones académicas y universitarias.

Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, así como en su caso las de naturaleza litigiosa, deberán resolverse buscando el mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento. En su caso, y si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo que corresponda, según el lugar de ejecución de la actividad conjunta.

**DECIMO OCTAVA.** - El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su firma conjunta, pudiéndose acordar su prórroga. En caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la fecha en que firme el último de los suscribientes.

Este convenio podrá ser modificado si las partes lo solicitan, requiriéndose el mutuo acuerdo y la comunicación previa con, al menos, seis meses de antelación a su vencimiento.

Asimismo, podrá rescindirse por incumplimiento del mismo por alguna de las partes firmantes.



En todo caso, los estudiantes que hayan iniciado sus estudios en cualquiera de las universidades no podrán verse afectados por los cambios que se produzcan ni, en su caso, por la resolución de este convenio, garantizando las dos universidades que se les permitirá concluir sus estudios respetando las cláusulas del presente convenio.

**DECIMONOVENA.** - Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, será resuelta de común acuerdo, en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado.

**UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**  
**(Reino de España)**

**UNIVERSIDAD DE CHILE**

---

Fdo.: **D. Casimiro Mantell Serrano**  
Rector

---

Fdo. D<sup>a</sup>. **Rosa Devés Alessandri**  
Rectora

En Cádiz,

En Santiago de Chile,



## **ANEXO**

### **Comisión de Seguimiento:**

De acuerdo y en cumplimiento de la cláusula decimocuarta sobre la “Comisión de Seguimiento”, por la que se indica que cada Institución nombrará a dos representantes para integrarla y que será el órgano encargado de planificar, potenciar, controlar, evaluar e interpretar este Convenio Específico y, en su caso, de resolver las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la aplicación de convenio firmado.

La Universidad de Cádiz nombra, como sus representantes, a:

- la Vicerrectora de Internacionalización
- la Directora General de Promoción de la Internacionalización

La Universidad de Chile nombra, como sus representantes, a:

- la Directora de Relaciones Internacionales
- el Encargado del Programa de Movilidad Estudiantil